Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV CLG

828

DICTAMEN N°.....

REF.: E21-2024-5458-AE- DOMÍNGUEZ, ÁNGEL ALFONSO – SOLIC. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, respecto del proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 24) por el cual se propicia la convocatoria al reintegro a la Administración Pública Provincial, en áreas de la Policía de la Provincia del Chaco, al Comisario General ® Sr. Ángel Alfonso Domínguez DNI N° 23.236.269, quien se halla en situación de Retiro Obligatorio por aplicación del artículo 99 inc. b) de la Ley N° 800-H.

I.- ANTECEDENTES: Las actuaciones se originan a instancias del interesado (e-parte N° 1, pág. 1), quien solicita al Sr. Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, ser reintegrado al servicio efectivo de la Institución Policial. Asimismo manifiesta que por Resolución Ministerial N° 684/20 se dispuso su Retiro Obligatorio en virtud de lo normado en el art. 99 inc. b) de la Ley N° 800-H: *"Los Oficiales Superiores que ocuparen el cargo de Subjefe de Policía, cuando cesaren en el mismo y no pasaren a ocupar el cargo de Jefe de Policía".*

Seguidamente, expresa que conforme Decreto N° 18/23 fue designado como "Subsecretario de Investigación e Inteligencia Criminal" dependiente del Ministerio de Seguridad con carácter Ad Honorem; y que en fecha 22/03/24 por Decreto N° 354/24 se dejó sin efecto tal carácter, quedando establecido que percibirá los haberes que correspondan al cargo en que fue designado.

A tal fin, acompaña documentación respaldatoria consistente en copias de los Decretos N° 18/23 y 354/24, de la Resolución N° 684/20 y certificado de cesación de servicios (e-parte N° 1, págs. 2/9).

En e-parte N° 4 obra Dictamen N° 1732/24 de la Asesoría Letrada Policial mediante el cual solicitó que a través de la Dirección de Personal se incorporen copias certificadas del Legajo Personal Completo del Comisario General ® Domínguez.

En e-parte N° 6 el Jefe División Legajos informó que adjuntó copia debidamente certificada de Legajo Personal completo N° 29.231, perteneciente al Comisario General ® de Policía Ángel Alfonso Domínguez (e-parte N° 5).

En e-parte N° 7 la Asesoría Letrada Policial se expidió en Dictamen N° 1789/24, considerando que el reintegro al Servicio Activo del Personal Policial, se encuentra previsto en la Ley 800-H, en su artículo 98, siendo una facultad exclusiva del Señor Gobernador determinar si están dadas las circunstancias previstas en la normativa vigente para proceder a su reintegro, y que deberá instrumentarse por decreto expresándose en el mismo los motivos en que se funda.

En e-parte N° 10 obra anteproyecto de decreto rubricado por Sr. Jefe de Policía.

En e-parte N° 12 interviene la Dirección de Administración de la repartición, quien acompañó planilla del costo del nombramiento de un Comisario General/Subsecretario.

En e-parte N° 15 interviene el Estado Mayor Policial, quien en Acta N° 32/24 aconsejó al Sr. Jefe de Policía de la Provincia hacer lugar a la solicitud del Sr. Domínguez.

En e-parte N° 18 la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad se pronunció en Dictamen N° 035/24, entendiendo que estarían dadas las circunstancias que exige la norma en cuanto a la convocatoria a ser reintegrado al servicio activo para el cumplimiento de las funciones asignadas; no obstante, advirtió en cuanto al plazo, que deberá establecerse de manera clara su alcance, es decir, si el mismo resultará mientras dure en ejercicio de sus funciones como Subsecretario o si se mantendrá aun cuando expire su mandato y/o dejen de existir los motivos por los cuales fuera designado.

Además, señaló que deberá tenerse presente lo normado en la Ley N° 1128-A "Régimen de Incompatibilidades" respecto a la percepción de haberes; y sugirió la instrumentación por separado al reintegro, de los rubros que se pretenden percibir (art. 4° del proyecto de decreto) en el marco de su designación como autoridad superior y no como personal de las fuerzas.

En e-parte N° 20 la Dirección General de Recursos Humanos emitió su informe técnico del que surge: *"...Se verifica en Sistema de Planta Orgánica Nominal (PON) que el agente DOMINGUEZ, percibe liquidación desde período 12/2020, como retirado de la Policía Provincial de la Provincia del Chaco, en la Jurisdicción 35- InSSSeP-Pasivo..."*; que en el caso de marras, no se visualiza la necesidad de la Institución Policial para que el Comisario General ® Domínguez sea reintegrado al servicio activo.

Asimismo expresó: *"...Con respecto a lo dispuesto en el Artículo 4° del proyecto de Decreto adjunto, en cuanto pretende percibir "...remuneración que corresponda a su grado y función dentro de la Policía de la Provincia del Chaco, más los conceptos de gastos de Representación y Suplementos contemplados en la Planilla Anexa I de la Ley N° 7087 para el cargo de Subsecretario que fuera designado por Decreto N° 18/2023...", esta instancia entiende que lo propuesto se halla comprendido en el Régimen de incompatibilidad por pretender percibir simultáneamente retribuciones inherentes al cargo de Comisario General y dos (2) conceptos correspondiente al cargo de Subsecretario - Gastos de Representación y Suplemento-. Conforme el Decreto N° 354/24, de fecha 22 de marzo de 2024, el Subsecretario de Investigación e Inteligencia Criminal, dependiente del Ministerio de Seguridad, Técnico Superior en Seguridad Pública, Sr. Dominguez percibirá los haberes que corresponden al cargo en el que cumple las funciones encomendadas. Por tal motivo, sus haberes como retirado se suspenden durante el período que ostente el cargo de Subsecretario; de idéntica manera, en el caso que la máxima Autoridad Provincial lo convoque al servicio efectivo en la Institución Policial, atento a que no puede desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal, de conformidad a la normativa de incompatibilidad citada ut-supra...".*

Sobre este mismo artículo, el órgano rector de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial, sugirió su reelaboración optando la remuneración a percibir, en el marco de la Ley N° 1128-A.

En e-parte N° 22 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria quien informó el costo presupuestario adicional de la medida, determinando que la factibilidad presupuestaria queda sujeta a la decisión de la máxima autoridad.

En e-parte N° 23 el Subsecretario de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, no formuló observaciones en materia financiera presupuestaria; no obstante advirtió que *"se deberan aplicar los lineamientos y las limitaciones del decreto 211/2020 y su anexo, apartado Gastos*

de Personal, inc. "C" Concordando con la Dirección General de Recursos Humanos girese la presente a la Asesoría General de Gobierno...".

En e-parte N° 24 luce agregado proyecto de decreto rubricado por Sr. Ministro de Seguridad.

En e-parte N° 27 el Sr. Ministro de Seguridad se dirige ante esta instancia, poniendo en conocimiento acerca de la necesidad de contar con la idoneidad y conocimiento técnico específico en la temática del Sr. Domínguez, considerando sobradamente acreditados los extremos que viabilizan la medida contemplada en el anteproyecto propuesto.

En e-parte N° 29 interviene Contaduría General de la Provincia expresando que: *"...el desempeño de la función de Subsecretario responde a un cargo político y no de carrera teniendo una función esencialmente transitoria cuya designación corresponde al Sr. Gobernador, no hallándose sujeto a las disposiciones de la ley que regula el empleo público provincial, sin perjuicio de la responsabilidad de abstenerse de incurrir en situaciones que puedan generar conflicto de intereses con el cargo que le compete conforme lo dispuesto en la Ley N° 1341-A de "Ética y Transparencia de la Función Pública ". De lo expuesto precedentemente, esta Contaduría Gral estima que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve por no existir acumulación de cargos y en la medida que dicho agente opte por percibir haberes de la función en actividad, dejando en suspenso el haber de retiro, conforme lo indica la Ley N° 800H. Se remiten las presentes actuaciones a esa Fiscalía, para su conocimiento y efectos que estime corresponder en el marco de la Ley N° 1128 -A "Régimen de Incompatibilidad"* (El subrayado me pertenece).

En e-parte N° 30 obra Oficio N° 687/24 y copia del Dictamen N° 187/24 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas donde dictamina lo siguiente: "**I) DETERMINAR que no resulta incompatible** el reintegro al servicio activo de una personal retirado (Policía Provincial) en el marco de la Ley N° 800-H, bajo los requisitos exigidos por el Art. 98° y demás previsiones en la Ley N° 1128-A y 1341 A, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.- **II) HACER SABER** a Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia que respecto del reconocimiento de Gastos de Representación y Suplemento, corresponden a decisiones políticas y discrecionales, por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia en razón de políticas públicas en Seguridad y Prevención Policial. **III) ESTABLECER** que el Gobernador como jefe de la administración, ostenta las facultades constitucionales para Designar a sus funcionarios y agentes; ejercer la máxima autoridad de seguridad y prevención policial del Estado Provincial y proveer a las designaciones;

y ejercer la jurisdicción administrativa –Art. 141 Inc 11, 13 y 16 de la Constitución Provincial...".

En e-parte N° 31 Contaduría General de la Provincia remite las presentes actuaciones a esta Asesoría General, a los efectos que estime corresponder.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA: Liminarmente es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración,* ***máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica*** *(conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854)-* (El resaltado me pertenece).

Clarificada la cuestión, conforme lo ha indicado la Dirección Asesoría Letrada Policial (e-parte N° 7) el reintegro al Servicio Activo del Personal Policial, se encuentra previsto en el artículo 98 de Ley N° 800-H, el que textualmente dispone: *"El personal policial en situación de retiro podrá ser reintegrado a servicio activo en casos de movilización o convocatoria, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, en cuyo caso percibirá la remuneración que corresponda a su grado y función en actividad, quedando en suspenso el haber del retiro hasta que cesen las causales del regreso a la actividad, en que automáticamente volverá a la situación de retiro. Si en dicho lapso se hubiere producido un ascenso o mayor antigüedad, el haber del retiro se reajustará conforme a las nuevas condiciones imperantes y a lo previsto en la presente".*

Sin embargo, se examina que en el instrumento traído a examen no se determina el encuadre legal de la medida que se propende.

- Ahora bien, en cuanto a la medida propiciada en el artículo 1°, esto es la **convocatoria al reintegro a la Administración Pública Provincial, en áreas de la Policía Provincial,** del Comisario General ® Domínguez, quien se halla en situación de Retiro Obligatorio por aplicación del artículo 99 inc. b) de la Ley N° 800-H, esta instancia entiende que se encuentran acreditados los extremos y fundados los motivos de la convocatoria instada por el

Ministro de Seguridad (e-parte N° 27), la que cuenta con la conformidad del Sr. Jefe de Policía.

Al respecto, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas determinó expresamente en Dictamen N° 187/24 (e-parte N° 30) que no resulta incompatible el reintegro al servicio activo de un personal retirado (Policía Provincial) en el marco de la Ley N° 800-H, bajo los requisitos exigidos por el Art. 98° y demás previsiones en la Ley N° 1128-A y 1341 A, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

En los considerandos del aludido dictamen establece: *"Esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, comparte la opinión emitida por Contaduría General de la Provincia como "órgano de aplicación" de la Ley 1128-A- a fs 9- donde expresa: "...que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve por no existir acumulación de cargos..."*. (El subrayado me pertenece). Seguidamente, expone que: *"en cuanto a la designación de Subsecretario siendo este un cargo político, "cuya designación corresponde al Gobernador", compartimos con la Contaduría General, que en tanto no se avisoran cuestiones de Conflicto de Interés, en lo demás escapa al ámbito de esta FIA..."*.

En cuanto a lo proyectado en el artículo 2° (establecer que tendrá dependencia directa del Sr. Ministro de Seguridad, realizando las tareas encomendadas por el Ministerio y las asignadas por Decreto N° 18/23) deberá tenerse presente lo previsto en la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública (Ley N° 1341-A) que en el artículo 1° determina como objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, y prevé que deberá "*g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña...*".

Por otra parte, en cuanto al lapso del reintegro al servicio activo, acorde lo determina la norma, el mismo es "*...hasta que cesen las causales del regreso a la actividad, en que automáticamente volverá a la situación de retiro...*" (conf. Art. 98 de la Ley N° 800-H).

- En **cuanto a lo proyectado en el artículo 4°**, el texto legal (Ley N° 800-H) es claro al determinar que, en el caso de ser reintegrado al servicio activo en virtud de Convocatoria, *"...percibirá la remuneración que corresponda a su grado y función en actividad, quedando en suspenso el haber del retiro hasta que cesen las causales del regreso a la actividad..." (El subrayado me pertenece).*

En consonancia, Contaduría General de la Provincia sostuvo que no tiene consideraciones técnicas que formular "... *en la medida que dicho agente* ***opte*** *por percibir haberes de la función en actividad, dejando en suspenso el haber de retiro, conforme lo indica la Ley N° 800H"* (e-parte N° 29) opinión compartida por esta Asesoría. Sugerencia que también fue realizada por la Dirección General de Recursos Humanos en su informe técnico (e-parte N° 20) concordado por la Subsecretaría de Hacienda (e-parte N° 23).

- Ahora bien, en relación a los conceptos de gastos de representación y suplementos referidos al artículo 4° in fine del proyecto en trato. Se comparte la opinión vertida por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio, dado que el marco normativo de la medida propiciada se enmarca en las pautas del art. 98 de la Ley N° 800-H **(convocatoria y reintegro al servicio activo).** Por lo que esta AGG, entiende que corresponde suprimir los tres últimos renglones del artículo 4° del proyecto, a saber: "...*más los conceptos de gastos de Representación y Suplementos contemplados en la Planilla Anexa I de la Ley Nº 7087, para el cargo de Subsecretario que le fuera designado por Decreto 18/2023*...". Debiendo corroborar la Subsecretaria Legal y Técnica, la partida presupuestaria a la cual deberá imputarse el gasto (artículo 5°), en caso de adoptar la máxima autoridad el criterio sostenido por este cuerpo asesor.

- A su vez -de la actuación electrónica analizada- se advierten disparidades en el Decreto N° 354/24 y lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos en relación a la percepción de haberes del agente- por lo cual se encomienda a la Subsecretaria de Legal y Técnica, arbitre los medios para evitar contradicción entre lo hoy proyectado y lo existente, adoptando los recaudos correspondientes.

Para finalizar, la Procuración del Tesoro tiene dicho que: *"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos, razonables..."* (Dictámenes 312:132)[1].

III- CONCLUSION: En mérito a lo plasmado y conforme los informes técnicos referenciados, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, con las recomendaciones mencionadas ut supra.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o

[1] PTN. Dictámenes 312:132.

discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

01 OCT. 2024.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO